

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, pero sus contenidos no son atendibles, por no solicitarse en ellos nada referente a los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni existir los errores que algunos de ellos denunciaban, circunstancias comprobadas por el Órgano de instancia previa inspección sobre el terreno. La solicitud de uno de ellos, de expropiación total de la finca, si procediese, no corresponde a esta fase del expediente sino a otra posterior del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso, para Instalaciones de Energía Eléctrica y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Atios» y «El Rosal», propiedad ambas de la Empresa solicitante de los beneficios, situadas en el lugar de Cruces del Ayuntamiento de Porriño, en la provincia de Pontevedra, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición, situados en los términos municipales de Porriño, Tuy y El Rosal, son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número treinta y cuatro, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

18824

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Logroño y comprendido entre los términos municipales de Alfaro y Villaiba de Rioja.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a reallazar en la provincia de Logroño, relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Con fecha 30 de diciembre de 1977, la citada Empresa ha solicitado modificación del trazado objeto de la concesión admi-

nistrativa otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, en la provincia de Logroño, y al mismo tiempo autorización administrativa para las instalaciones en dicha provincia.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas y Reglamentos que lo completan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1978, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativas vigentes.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyectos de Red de Transporte Básico entre Barcelona, Valencia y Vizcaya, provincia de Logroño», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Burgos, que afecta a los términos municipales de Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón, Arnedo, El Villar de Arnedo, Tudelilla, Los Molinos de Ocón, Ausejo, El Redal, Corraera, Galilea, Santa Engracia de Juberá, Lagurilla de Juberá, Ribafrecha, Alberita, Clavijo, Lardero, Entrena, Navarrete, Sotés, Huércanos, Cenicero, San Asensio, Briones, Gimileo, Ollauri, Rodezno, Haro y Villaiba de Rioja, tendrá una longitud de unos 114,5 kilómetros de tubería con diámetro de 26" y 30". Además del cable soporte del sistema de teleoperaciones y telecomunicaciones, se prevé montar las siguientes instalaciones:

— Dos estaciones de protección catódica en los términos municipales de Aldeanueva de Ebro y de Ausejo.

— Tres válvulas de interceptación en los términos municipales de Aldeanueva de Ebro, Santa Engracia de Juberá y Cenicero.

— Dos válvulas de derivación en los términos municipales de Alfaro y Lardero.

— Dos trampas de rascadores, con válvula de interceptación, en los términos municipales de El Villar de Arnedo y Haro.

— Tres estaciones de regulación y medida en los términos municipales de Alfaro, Lardero y Haro.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de mil ciento ochenta y cinco millones cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas noventa y tres (1.185.466.593) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto

del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

**I) Para la conducción principal:**

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto, a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

**II) Para las estaciones de protección catódica:**

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores en los convenios o acuerdos que se establecen con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Diez.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño:

18825

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Urbanizaciones Ibiza, Sociedad Anónima», industria de servicio público de suministro de agua potable a una parte de la urbanización Punta Pinet, situada en el término municipal de San José (Ibiza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en una parte de la urbanización Punta Pinet, en San José (Ibiza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 172,8 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del pozo denominado Punta Pinet, desde el que se impulsa mediante dos electrobombas centrífugas de 1,5 CV. cada una, a través de una tubería de 20 metros de longitud y 3 pulgadas de diámetro hasta un depósito regulador de hormigón de 600 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución, formada por dos ramales que reciben el agua impulsada por dos grupos electrobombas de 5 y 2,5 CV. respectivamente.

La red de distribución tiene una longitud de 1.393 metros y está compuesta por tuberías de 1, 3 y 4 pulgadas de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 4.425.719 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por